



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1888

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

y:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que revisada la información de la base de datos que posee la Secretaría Distrital de Ambiente se estableció que el elemento de publicidad exterior clase comercial, tipo tubular, (de una cara o exposición), que publicita "costeña (Carlos Gaviria)", ubicado en el parqueadero del inmueble situado en la Avenida (carrera) 13 # 101 - 57 **SUR-NORTE**, el cual cuenta con registro N° 298 de 2005.

Que la sociedad **OPE, Organización Publicidad Exterior S.A.**, propietario del elemento de publicidad exterior hizo solicitud de actualización con el radicado 21883 de fecha 22 de Mayo de 2006 y 42584 del 15 de noviembre de 2006..

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la visita técnica realizada el día 15/05/07, al predio ubicado en la Avenida (carrera) 13 # 101 - 57 **SUR-NORTE**, emitió el Concepto Técnico N° 4514 del 22 de mayo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro de actualización.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3.2. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El sitio -visual- contó con el registro 298 de fecha 28-02-05.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3035
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá in Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1888

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. Es viable la solicitud de actualización, siempre y cuando se ajuste para cumplir con los requisitos exigidos.
- 4.2. Con el objeto de continuar con el trámite de registro requerir al solicitante a fin de que adecue el elemento de publicidad exterior para corregir lo que sigue, para el registro deberá aportar una nueva fotografía en la que conste la adecuación y/o documento y/o el documento que se solicita: Por ser una valla de estructura tubular debe aportar los estudios de estabilidad del elemento -estructurales- y suficiencia de la cimentación (Artículo 10 del Decreto 959/2000 y Ley 400 de 1997, Decreto 33 de 1998)..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: "Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1050 Fax 336 2626 - 334 3035
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1888

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que en el segundo inciso del artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003, establece que cuando se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, y la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la actualización de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Art. 7 de la Resolución 1944 de 2003, establece:

"...DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

...Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscritos por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional. Así mismo, se deberá dejar una distancia mínima de 5 metros de luz de la cubierta de las edificaciones a la parte inferior de la valla. En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales..."

Que teniendo en cuenta que según el Informe Técnico 4514 del 22 de Mayo de 2007, señala que la publicidad instalada es tipo valla tubular, y toda vez, que una vez revisado el expediente se encuentra que no se han aportado los respectivos estudios de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscritos por profesional competente; tal situación se constituye en un incumplimiento a la normatividad ambiental, lo que consecuentemente lleva a determinar que NO existe viabilidad para el otorgamiento de la prórroga del registro 298, haciéndose necesario que este despacho, requiera a la sociedad **OPE, Organización Publicidad Exterior S.A**, con el fin de que efectúe los ajustes correspondientes y remita a esta Entidad los documentos pertinentes, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **LS 1688**

4

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente; el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la sociedad **OPE, Organización Publicidad Exterior S.A.**, identificada con el NIT N° 860045764-2, la presentación de los respectivos estudios de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscritos por profesional competente, de la Publicidad Exterior Visual tipo tubular, instalada en la Avenida (carrera) 13 # 101 - 57 SUR-NORTE, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1888

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la sociedad OPE, Organización Publicidad Exterior S.A. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La adecuación prevista en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad OPE, Organización Publicidad Exterior S.A., identificada con el NIT N° 860045764-2, representada legalmente por Orlando Gutiérrez Valderrama el contenido del presente requerimiento, en la calle 168 # 39-43, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Lorena Pérez G.
IT. 4514 del 22 de mayo de 2007
PEV

